



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No. 550.

Radicación: 76001-33-40-021-2017-00048-00
Demandante: ÁNGEL ALBERTO PULIDO ROBAYO Y OTROS
Demandado: EMCALI EICE ESP
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 30 SEP 2019.

Mediante auto de sustanciación No. 530 del 23 de septiembre de 2019, se fijó fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas en la que tendrá lugar la práctica de la prueba consistente en inspección judicial, decretada de oficio, quedando la misma para el jueves 3 de octubre de la presente anualidad.

No obstante lo anterior, por motivo de la asamblea permanente de los empleados de la rama judicial que fue convocada por ASONAL JUDICIAL y que se anunció será realizada durante los días miércoles dos (2) y jueves tres (3) de octubre del año en curso, no se podrá llevar acabo la actuación en referencia, motivo por el cual se procederá con su reprogramación.

Cabe advertir que el día viernes veintisiete (27) de septiembre de esta anualidad corriente, se hicieron llamados telefónicos a los apoderados de las partes, para que conocieran con antelación sobre la situación, logrando dar a conocer el mensaje de manera efectiva y sobre la emisión posterior de auto con el cual se reprogramara la fecha de la audiencia.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.- FIJAR como nueva fecha y hora para realizar la inspección judicial decretada de oficio en el proceso, el día **miércoles 9 de octubre de 2019 a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30am)**, iniciándose la misma en las instalaciones del Despacho judicial como se había previsto en el auto de sustanciación No. 530 del 23 de septiembre de 2019.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR a las partes sobre la persistencia de las anotaciones hechas, para la realización de la actuación, en el auto de sustanciación No. 530 del 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

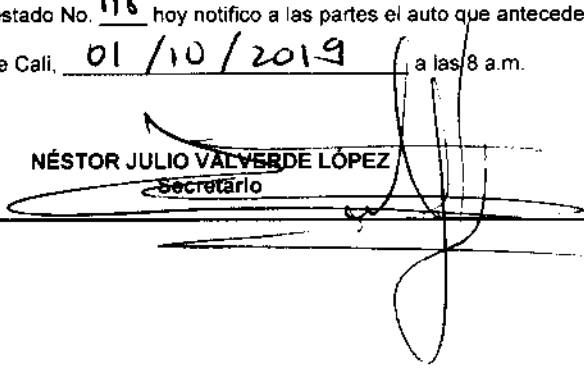

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGAIDO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 01/10/2019 a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 551

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00604-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)
Demandante: COOPIDROGAS
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO

Santiago de Cali, 30 SEP 2019

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la inasistencia del apoderado de la parte demandada municipio de El Cerrito, a la audiencia inicial que tuvo lugar el pasado jueves 29 de agosto de 2019 (fs. 102-107 del CP), de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia interlocutoria No. 919 del 29 de julio de 2019¹, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el asunto, advirtiendo que la comparecencia revestía carácter obligatorio para los apoderados de las partes, so pena de la imposición de la multa contemplada en el numeral 4 de la misma norma.

2.- El pasado jueves 29 de agosto de 2019 se llevó a cabo la diligencia y el apoderado del municipio de El Cerrito no acudió, a pesar de haber sido notificada la respectiva convocatoria mediante estado electrónico y por correo electrónico (folios 96-101 del CP).

3.- Los tres (3) días de que trata el artículo 180 del CPACA, transcurrieron sin recibir escrito de excusa por parte del apoderado.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del CPACA, en materia de asistencia de los apoderados y sus excusas, dispone:

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.”

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el Juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

¹ Folio 95 del CP.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Subrayado fuera de texto, negrilla en él).

Conforme con lo expuesto y la no presentación de excusa por la ausencia en la audiencia, resulta viable imponer la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del Doctor Eicman Fernando Murillo Sáenz, identificado con la CC 94.073.456 expedida en Cali y TP 205.466 expedida por el CSJ, como consecuencia de su injustificada inasistencia a la audiencia inicial que se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019 en el presente asunto donde actúa como apoderado del Municipio de El Cerrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**,

RESUELVE:

1.- IMPONER SANCIÓN al apoderado del Municipio de El Cerrito Dr. Eicman Fernando Murillo Sáenz, identificado con la CC 94.073.456 expedida en Cali y TP 205.466 expedida por el CSJ, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada dentro del asunto, por un valor que asciende a la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$1'656.232.00 M/Cte.).

Dicha multa deberá ser cancelada en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia (Acuerdo PSAA10-6979 de 2010), en un término improrrogable de **quince (15) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia.

2.- NOTIFICAR personalmente la sanción impuesta al Dr. Eicman Fernando Murillo Sáenz, identificado con la CC 94.073.456 expedida en Cali y TP 205.466 expedida por el CSJ.

3.- Por Secretaría LIBRAR los oficios y las copias correspondientes para el cumplimiento de la sanción.

4.- ACREDITAR el cumplimiento de la sanción a este Despacho, mediante el aporte de la copia del recibo de consignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>118.</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>01/10/2019</u> a las 8 a.m.
NÉSTOR JULIO VALERDE LÓPEZ Secretario	